



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Resolución en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **domicilio para notificaciones, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-04-2021-SIPOT-IT-ART69**, de fecha **16 de abril de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_04_2021_SIPOT_IT_ART.69.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹, previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste

En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



No. de bitácora: 21/MP-0318/12/20

No. de expediente: 05/20 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la
Manifestación de Impacto Ambiental

Puebla, Puebla, a 28 de enero de 2021

Tecnoasfaltos de Oriente, S. A. de C.V.

Por conducto de su representante legal

C. María del Rocío Fuentes Carrasco

P R E S E N T E

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "*Extracción de material pétreo y/o mina a cielo abierto*" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe Victoria, estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Tecnoasfaltos de Oriente, S. A. de C.V. (promovente)**, por conducto de su representante legal la C. María del Rocío Fuentes Carrasco, y

RESULTANDO

- I. Que el 17 de diciembre de 2020, fue recibido en esta Delegación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación) el escrito por el que el promovente remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental la MIA-P, mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con Número de Bitácora 21/MP-0318/12/20 y clave de proyecto 21PU2020MD102.
- II. Con fecha 07 de enero del año 2021, el promovente presentó en esta Delegación la página Interior.18 del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 07 de enero de 2021, en el cual fue publicado el extracto del proyecto.
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), a través de la publicación número DGIRA/0002/21 de la Gaceta Ecológica del 14 de enero de 2021, se dio a conocer el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 07 al 13 de enero de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto.
- IV. Mediante oficio DFP/SGPARN/0044/2021 de fecha 13 de enero de 2021 (oficio de prevención), esta Delegación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre los cuales se le solicitó que precisara la denominación correcta de la promovente, así

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



como la presentación de un nuevo extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta unidad administrativa desechará el trámite. Dicho oficio fue notificado el día 14 de enero de 2021, por lo que descontando los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los días inhábiles previstos en el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, su plazo fenecía el día 21 de enero del mismo año.

- V. Con fecha 21 de enero de 2021, el promovente presenta información referente a lo solicitado en el oficio señalado en el punto anterior, al cual se le asignó el número de documento 21DES-00071/2101 (en lo sucesivo se denominará respuesta a prevención), dentro de la cual presenta entre otras cosas, información respecto de la personalidad de la empresa, así como la página 19 del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 20 de enero de 2021, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y:

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 45 fracción III y 46, de su REIA; 381, 388 y 391 de la Ley de títulos y operaciones de crédito, así como el contrato de Fideicomiso anexo por el promovente; 2, 4, 13, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021

ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental...". Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

3. En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".
4. En este sentido se tiene que, al analizar el proyecto, no se precisa cuáles son las obras o actividades de competencia federal que se están sometiendo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (PEIA) ya que dentro de la información presentada, el promovente hace referencia a una actividad de extracción de materiales pétreos, a un Cambio de uso de suelo (aunque el pago de derechos no lo consideraba), pero también hace mención a una obra o actividad sancionada por la PROFEPA, situación que se le requirió al promovente que precisara en el oficio de prevención referido en el resultando IV del presente.

Como respuesta, el promovente manifiesta que se ingresa la solicitud para la evaluación en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo, señalando para esto, la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, incluso, señala en respuesta a los puntos segundo y quinto que se solicita evaluar en materia de impacto ambiental por cambio de uso de suelo, una superficie de 3,474 ha, refiriéndose a que dicha superficie se encuentra "...cubierta de vegetación forestal, característica de clima templado frío, Bosque de Pino, Pino Encino y vegetación rosetófila...".

Tecnoasfaltos de Oriente S.A de C.V. a través de su representante legal C. María del Rocío Fuentes Carrasco, ingresa solicitud para evaluación en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo, considerando lo señalado en el inciso VII del Art. 28 de la LGEEPA.

Extracto obtenido de la respuesta a la prevención
(contestación al punto segundo).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



Se solicita evaluar en materia de impacto ambiental por cambio de uso de suelo, una superficie de 3.474 ha, cubierta con vegetación forestal, característica de clima templado frío, Bosque de Pino, Pino Encino, y vegetación rosetofila, esta superficie se describe en el siguiente plano

Extracto obtenido de la respuesta a la prevención
(contestación al punto quinto).

Sin embargo, en lo manifestado como contestación al punto tercero en el cual se le solicita que aclare los valores que consideró para efectuar el cálculo del pago de derechos y que presente la tabla A, el promovente señala que para el criterio 1, no se encuentra dentro de ninguna área natural protegida; para el criterio 2 se limita a señalar que el predio se encuentra cubierto con "...vegetación forestal de clima templado frío, bosque de Pino, de Pino - Encino, asociada con vegetación de tipo rosetófilo (Yucas)..."; mientras que para el criterio 3, refiere que las sustancias generadas durante la ejecución del proyecto, no están consideradas ni en cantidad de en su composición como altamente riesgosas, entonces, con los valores asignados el promovente señala que el puntaje obtenido son 3 puntos, y que de acuerdo a la Tabla B) el monto a) Mínimo, el cual corresponde a un monto de \$35,711 pesos, el cual ya fue entregado junto con la solicitud de manifestación de impacto ambiental.

Con la puntuación obtenida en la TABLA A. se toma como referencia la TABLA B. para determinar el grado mínimo, medio o alto, que coorespondera la cuota a pagar, según el tipo de MIA a presentar (Regiona o Particular)

Para este caso el puntaje obtenido son 3 puntos, nos indica la TABLA B, el monto a) Mínimo, que corresponde a la cantidad de \$ 35,711.00, mismo que se pago y se entrego el comprobante para su comprobación.

Extracto obtenido de la respuesta a la prevención
(contestación al punto tercero).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



Para mayor claridad, es menester señalar que las tablas en comento que señala el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos vigente son las siguientes:

TABLA A			
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	RESPUESTA	VALOR
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1
		Sí	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1
		Sí	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1
		Sí	3

Para determinar la cuota que le corresponde pagar, se debe calificar cada uno de los criterios anteriores y su clasificación será de acuerdo a la suma de los valores obtenidos.

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a)	3
Medio	b)	De 5 a 7
Alto	c)	9

El pago de los derechos de las fracciones II y III de este artículo se hará conforme a los criterios ambientales señalados en la TABLA A y los rangos de clasificación de la TABLA B, para lo cual se deberán sumar los valores que correspondan de cada criterio establecido en la TABLA A, y conforme al resultado de dicha suma se deberá clasificar el proyecto conforme a los rangos señalados en la TABLA B.

Y de lo antes expuesto, no hay congruencia entre lo que manifiesta con la asignación de valores que indica la Tabla A con la determinación de la cuota y rango conforme a la Tabla B.

Es decir, no es claro que el promovente identifique plenamente que el proyecto en cuestión se someta a evaluación ante esta Secretaría porque se ajusta a los supuestos que refiere el artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA. Lo anterior se señala toda vez que como lo indica en su respuesta, si no requiere de la realización de Cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas, entonces sí sería correcto el monto del pago de derechos efectuado; sin embargo considerando los argumentos planteados y que fundamenta su planteamiento en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA así como en las fracciones I y II del inciso O) del artículo 5 del REIA, todo indica que el proyecto implica la remoción de vegetación en una superficie de 3.73 ha.

En este orden de ideas y al no contar con los criterios definidos respecto de las obras y/o actividades objeto del proyecto, esta Delegación considera que no es posible efectuar la evaluación del proyecto dado que, si no se está solicitando la evaluación por el cambio de uso de suelo (puesto que no se efectuó el cálculo considerando este criterio), tampoco el promovente identifica que otro supuesto se estaría sometiendo a evaluación, puesto que tampoco precisa si la actividad de extracción de materiales se estaría sometiendo a evaluación ante esta Secretaría. Además, se tiene que el extracto publicado el día





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



20 de enero del presente y del cual se hace referencia en el Resultando V del presente, el promovente afirma que somete a evaluación en materia de impacto ambiental por el cambio de uso de suelo, una superficie de 3.474 ha en terrenos forestales compuesta por vegetación de clima templado frío, bosque de pino encino y vegetación rosetófila (Yuca), dejando en total evidencia que el sitio del proyecto sí ostenta vegetación y ésta podría verse afectada por el desarrollo del proyecto, pero no se efectúa el correspondiente cálculo por parte del promovente para su evaluación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y 35 bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IV, IX, XIII, XIV, 4 fracciones I y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 45 fracción III y 46, de su REIA; 2, 4, 13, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria, se:

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene por atendida la solicitud de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "Extracción de material pétreo y/o mina a cielo abierto" (**proyecto**) con pretendida ubicación en el municipio de Guadalupe Victoria, estado de Puebla, promovido por la empresa denominada **Tecnoasfaltos de Oriente, S. A. de C.V. (promovente)**, por conducto de su representante legal la C. María del Rocío Fuentes Carrasco

SEGUNDO. Se niega la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, respecto del trámite que nos ocupa por los motivos antes expuestos, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

TERCERO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas ni seguir operando, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/0216/2021



QUINTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SEXTO. Tórnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y seguimiento de lo aquí manifestado.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al **C. Ing. Everit Ignacio Mora Guzmán**, autorizado para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del promovente del expediente al rubro citado, de igual manera para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] y los teléfonos [REDACTED] y [REDACTED] por así haberlo señalado expresamente el promovente en sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla¹, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

Atentamente

La Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lic. María del Carmen Cervantes Pérez

En suplencia por ausencia
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente

B'MAMF/L'ANHM

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

